

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



S

OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 4 (f) del Programa

CX/MMP 04/6/9 Add 1

Abril de 2004

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS

Sexta Reunión

Auckland, Nueva Zelanda, 26-30 de abril de 2004

ANTEPROYECTO DE MODELO DE CERTIFICADO PARA LA EXPORTACIÓN DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

OBSERVACIONES EN EL TRÁMITE 3

Observaciones de Australia, Canadá, Colombia, la Comunidad Europea, Irán, Nueva Zelanda, los Estados Unidos y Uruguay.

General

AUSTRALIA

Australia apoya la elaboración de un modelo de certificado para la exportación con el fin de simplificar la certificación vigente exigida por los países importadores de leche y productos lácteos. Las Directrices para el Modelo de Certificado para la Exportación de Leche y Productos Lácteos deberían indicar que, de ser factible, los certificados podrán expedirse en formato electrónico siempre que las autoridades pertinentes en los países importadores y exportadores estén conformes con el nivel de seguridad del sistema de certificación.

CANADÁ

Canadá apoya plenamente la labor referente a la formulación de un certificado internacional y uniforme para la exportación de leche y productos lácteos y agradece a Suiza y al grupo redactor la labor realizada hasta la fecha. La gran ventaja del certificado será el uso de una terminología clara y fácil de entender para que no quede lugar a dudas con respecto a la información que se exige en el certificado.

LA COMUNIDAD EUROPEA

La Comunidad Europea agradece la labor de Suiza y los integrantes del grupo redactor y la propuesta que presentan en el documento para consideración del Comité. La Comunidad Europea respalda esta iniciativa aunque, de momento, no está de acuerdo con el enfoque propuesto.

Es necesario examinar nuevamente el documento con miras a redactar una nota explicativa adjunta que aclare las siguientes cuestiones: los objetivos de un modelo de certificado, las definiciones de la terminología utilizada y las recomendaciones con respecto al modo de empleo del modelo propuesto de certificado para exportación.

La Comunidad Europea considera que la sección de atestados sanitarios plantea dificultades de envergadura con respecto a los requisitos propuestos, ya que:

- el Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos prácticamente no exige el cumplimiento de especificaciones precisas (de tipo microbiológico u otras) para este tipo de productos.

- aceptar los productos lácteos en base al cumplimiento con la reglamentación del país exportador no se considera admisible.

La Comunidad Europea considera que el grupo redactor debería continuar su labor teniendo en cuenta el resultado de las deliberaciones sobre el Modelo de Certificado para Pescado y Productos Pesqueros.

IRÁN

Las observaciones de Irán son las siguientes:

1. Con respecto al documento de trabajo referente al Modelo de Certificado para la Exportación de Productos Lácteos (CX/MMP 02/12 de febrero de 2002, Tema 6 del programa), proponemos agregar la observación siguiente al final del artículo 3:
 - según lo establecido por la OIE con respecto a “exento de enfermedad”, es necesario que se especifique el nombre de la zona exenta en el certificado.
2. Con respecto al Anexo I del CX/MMP 04/6/9, proponemos agregar la siguiente sección:
 - IV Atestado de inocuidad del alimento.

NUEVA ZELANDIA

El Gobierno de Nueva Zelanda desea presentar las siguientes observaciones.

Nueva Zelanda respalda la elaboración del modelo de certificado ya que se simplificarían los procedimientos vigentes de certificación.

URUGUAY

Tenemos el agrado de comunicarle que estudiado el documento CX/MMP 04/6/9 referente al Anteproyecto de Modelo de Certificado para la Exportación de Leche y Productos Lácteos, Uruguay considera que:

- en referencia al Apartado 1 del Modelo de Certificado que, a los efectos de dar transparencia al comercio y conocer la situación sanitaria vinculada a exportación de productos lácteos, se deberá declarar el País de Origen de la leche en caso de que éste difiera del País de Envío.

Sección I

AUSTRALIA

Nº de Arancel Aduanero (Sistema armonizado, código de 6 números)

Australia desea destacar que el Nº de Arancel Aduanero no es un requisito mínimo necesario en la Sección “Datos de la Consignación” de las Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados (CAC/GL 38-2001). Queremos destacar además que el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros acaba de finalizar el proyecto de modelo de certificado para exportación y que dicho certificado no incluye este requisito.

El Nº de Arancel Aduanero no proporciona ninguna información referente a la salud pública o animal, y debido a que no se usa, las autoridades portuarias pertinentes que usan los certificados para exportación no están generalmente familiarizadas con dicha información. Consideramos que la información exigida podría causar errores innecesarios o confusión y en algunos casos demorar el procedimiento de aduana de la remesa.

Datos del Productor/Exportador e Importador

Deseamos destacar que no se exige la “dirección de correo electrónico” o “el número de facsímil” en el proyecto de modelo de certificado para exportación recientemente finalizado por el Comité Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros. Consideramos que el CCMMP podría adoptar la misma postura con el fin de simplificar el Modelo de Certificado para la Exportación de Leche y Productos Lácteos.

CANADÁ

“Naturaleza del Producto” y “Nombre del Producto”: cuestionamos si es que ambos términos describen un mismo concepto. De ser así, sugerimos que se use uno solo; de lo contrario, sería conveniente definir cada uno de los términos.

Se debería aclarar si “/” significa que sólo se requiere un tipo de información o ambos.

“Peso Neto/Peso de cada unidad”: Consideramos que el “Peso de cada unidad” es un requisito específico y diferente al “Peso Neto”. Por lo tanto debería colocarse en forma separada y antes del “Peso Neto”.

No consideramos que haya necesidad de colocar una declaración [País de origen de la leche] por motivos relacionados con la salud pública. Por lo tanto sugerimos suprimirla.

Sugerimos modificar el requisito referente a “Contacto (Productor o Exportador)” y reemplazarlo con “Nombre (Productor o Exportador)”. Nota del Traductor: no se aplica a la versión en español.

COLOMBIA

Recomendamos que la “Identificación del lote” incluya además la fecha de elaboración y la de vencimiento. La fecha de vencimiento es de suma importancia para los productos lácteos, ya que normalmente la fecha aparece en el envase para información del consumidor.

También recomendamos incluir el nombre del Productor y el Exportador, como así también la dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Dicha información permitirá separar las responsabilidades para garantizar la inocuidad de los alimentos en dos etapas importantes de la cadena alimentaria.

NUEVA ZELANDIA

Nº de Arancel Aduanero

El Nº de Arancel Aduanero no tiene relación con la salud pública o animal, según lo acordado por el Comité con respecto al objetivo principal del certificado. El número de arancel no identifica claramente al producto, ya que las definiciones de WCO vinculadas a los números no son precisas a los efectos de la certificación. En muchos países, el organismo de certificación no está a cargo de esta función.

Si hubiera otras razones valederas para incluir el número de arancel aduanero en el certificado, ello debería ser de carácter voluntario y separado del atestado oficial.

“País de Envío y “País de origen”

La información que debe declararse es el País de Envío, tal como lo recomiendan las directrices del CCFICS. Sería útil definir el término usando una definición similar a la del Proyecto de Modelo de Certificado para Pescado y Productos Pesqueros (ALINORM 4/27/18), que estipula:

País de Envío: a los efectos del modelo de certificado, corresponde al nombre del país en el que se encuentra la autoridad competente a cargo de verificar y certificar el cumplimiento de los establecimientos de producción.

Asimismo, se podría especificar el país de origen de los ingredientes si así lo exigiera el país importador, tal como se indica en las directrices del CCFICS.

Si hubiera otras razones valederas para incluir el país de origen del producto en el modelo de certificado, ello debería ser de carácter voluntario y separado del atestado oficial.

ESTADOS UNIDOS

Los Estados Unidos cuestionan si es necesario incluir ambos términos “Naturaleza del alimento” y “Nombre del producto”. La Norma General del Codex para el Etiquetado de Productos Preenvasados estipula que el nombre del alimento debe indicar la verdadera naturaleza del producto. Si se retienen ambos términos, los Estados Unidos recomiendan que se proporcione una clara descripción para cada uno de ellos.

Los Estados Unidos recomiendan separar “Peso neto/peso de cada unidad” y colocarlos en renglones separados.

Los Estados Unidos recomiendan incluir un nombre específico en el “Nombre (Productor o Exportador)” y revisar el texto de la manera siguiente: “Nombre de contacto (Productor o Exportador)”.

Sección II

AUSTRALIA

País de envío/País de origen

Australia desea destacar que el país de origen del producto no es un requisito mínimo necesario en la Sección “Datos de la Consignación” de las Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados (CAC/GL 38-2001). Queremos destacar además que el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros acaba de finalizar el proyecto de modelo de certificado para exportación y que dicho certificado no incluye “País de origen”.

Consideramos innecesario incluir el “País de origen” por varios motivos. A saber: (a) se puede mejorar la rastreabilidad del producto utilizando otra información provista en la remesa, por ejemplo, la etiqueta del producto, los datos del productor e importador; y (b) el País de origen no proporciona ninguna información útil con respecto a la inocuidad del alimento.

No obstante, si la 6ª reunión del CCMMP decide incluir dicha información en el certificado con el propósito de disminuir el número de documentos de exportación exigidos en la exportación de remesas (por ejemplo Certificado de origen), consideramos que se debe incluir una aclaración sobre el modo de empleo de este requisito, por ejemplo en una nota al pie.

Nombre del Productor/Exportador e Importador

Deseamos destacar que no se exige la “dirección de correo electrónico” o “el número de facsímil” en el proyecto de modelo de certificado para exportación finalizado recientemente por el Comité Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros. Consideramos que el CCMMP podría adoptar la misma postura con el fin de simplificar el Modelo de Certificado para la Exportación de Leche y Productos Lácteos.

CANADÁ

Los términos “País de envío” y “País de origen” deben definirse y colocarse en forma separada, en caso de que ambos fueran requisitos obligatorios.

Recomendamos enmendar “Exportador/Nº de Licencia de Exportador del Consignador” y reemplazarlo con “Exportador (agregar el Nº de Licencia si corresponde)”.

COLOMBIA

Sección II. Se debería incluir Puerto de envío, puerto de destino y lugar de destino. Estas medidas son convenientes ya que permitirían la rastreabilidad del producto y las medidas tomadas por las autoridades sanitarias en situaciones de urgencia, tales como el retiro de un producto o procedimientos de vigilancia en diferentes etapas de la cadena alimentaria. La identificación de los contenedores también es importante por el mismo motivo.

ESTADOS UNIDOS

Los Estados Unidos recomiendan separar los términos “País de envío/País de origen” y colocarlos en renglones separados, o sea, “País de Origen”, “País de Envío” y agregar las siguientes definiciones específicas para ambos términos.

País de Envío¹ _____

¹ Nombre del país en el que se encuentra la autoridad competente a cargo de verificar y certificar el cumplimiento de los establecimientos de producción. Los criterios principales para determinar el País de envío son : (1) el lugar en el que el

País de Origen² _____

Sección III

AUSTRALIA

Nombre del Productor/Exportador e Importador

Deseamos destacar que no se exige la “dirección de correo electrónico” o “el número de facsímile” en el proyecto de modelo de certificado para exportación recientemente finalizado por el Comité Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros. Consideramos que el CCMMP podría adoptar la misma postura con el fin de simplificar el Modelo de Certificado para la Exportación de Leche y Productos Lácteos.

Sección V

NUEVA ZELANDIA

Atestados de salud animal

Acordamos que los atestados de salud animal representan una sección importante del certificado. Sugerimos que el Codex y la OIE elaboren un texto en forma conjunta a los efectos de este certificado.

ESTADOS UNIDOS

Los Estados Unidos reconocen y respaldan la labor de la OIE con respecto a los requisitos referentes a la salud animal y entienden que los mismos serán incorporados al certificado en una fecha próxima.

Nota al pie N° 7

AUSTRALIA

Reconocemos que la mayoría de los países que importan leche y productos lácteos de Australia exigen algunas declaraciones sobre salud animal y que algunas de ellas no abarcan cuestiones referentes a la salud animal que afectan la salud pública. Consideramos que los atestados de salud animal (Sección V) deberían incluirse en el modelo de certificado.

producto estuvo expuesto por última vez a posibles peligros (es decir, elaboración mínima del producto incluido el reenvasado, mezcla en seco, corte, rebanado, desmenuzado o rallado); y (2) no cambia el código armonizado del Número de arancel aduanero del producto importado y exportado.

² El País de origen es el país de elaboración y no el país donde se origina el nombre. Si el producto se somete a una transformación sustancial en un segundo país, dicho país se considerará como el país de origen. No se considera transformación sustancial el reenvasado, mezcla en seco, corte, rebanado, desmenuzado o rallado.